

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el coronel de Carabineros, con destino en la cuarta Zona (Almería), D. Juan Pintor Salamanca, con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1 de abril del corriente año, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

P. D.,
JOAQUÍN DE URZAIZ

Señores Generales de la segunda y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 91.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 22 del actual (Gaceta núm. 82).

Este Ministerio ha dispuesto que la efectividad asignada a los tenientes de ese Instituto D. Gregorio Ruiz Sebastián y D. Salvador Salmerón Cortés, quede rectificada asignándoles la de 10 de enero y 12 de febrero de 1934, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 22 del actual (Gaceta núm. 82).

Este Ministerio ha resuelto que los subtenientes de ese Instituto que se expresan en la adjunta relación, que principia con D. Bernabé Blasco Pascual y termina con D. Antonio Bernabeu Almirá, se les conceda la efectividad que también se menciona, continuando en los mismos destinos o situaciones en que se encuentran y que asimismo se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de marzo de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

D. Bernabé Blasco Pascual, retirado, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. Francisco Medina Escobosa, retirado, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. Constantino Alonso Gómez, de la Comandancia de Navarra, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. José Rey Raposo, de la Comandancia de Coruña, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. Casto Serrano Marqueta, de la Comandancia de Navarra, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. Manuel Villafaina Gómez, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. Juan de la Cruz López, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 1.º de septiembre de 1933.

D. Felicitísimo Martelo Ruiz de Ozana, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Juan Campos Gutiérrez, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Antonio Zafra Pérez, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Ignacio Maroto Aranda, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Eusebio Martínez Pérez, de la Comandancia de Cádiz, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Guillermo Velasco Lozano, retirado,

con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Leonardo Ruiz García, de la Comandancia de Cuenca, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Antonio González de Mendoza Cortijo, de la Comandancia de Badajoz, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Toribio Martínez Martínez, de la Comandancia de Burgos con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Diego Santos Urbano, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Emilio Pérez Manso, de la Comandancia de León, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Samuel de la Pompa Retana, de la Comandancia de Toledo, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Antonio Escandell Guasch, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Francisco Delgado Monleón, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Antonio Heras Alcalde, de la Comandancia de Vizcaya, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Francisco Bernal Robles, de la Comandancia de Murcia, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Mariano Castiello Cejuela, de la Comandancia Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Primitivo Urién Ortega, retirado, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Vicente Quintana Cobos de la Comandancia de Jaén, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Moisés Redondo Pérez, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 3 de octubre de 1933.

D. Idefonso Castañeda Martínez, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. Antonio Rueda Martín, de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. Jacinto Sánchez Adán, de la Comandancia Sur, 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. Juan Castebras Escudero, de la Comandancia de Cuenca, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. Ramón Valero Gómez, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. José Ortiz García, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. Leopoldo García González, de la Comandancia Norte, 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. Modesto Acosta Cañabate, de la Comandancia de Almería, con efectividad de 2 de noviembre de 1933.

D. José Mejías Martínez, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Joaquín Collar Méndez, retirada, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Damián Orenza Gozalvo, de la Comandancia de Valencia, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Fernando Laguarda Samper, de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Santiago Piñel Estévez, de la Comandancia de Salamanca, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Higinio Valle Fernández, de la Comandancia de Segovia, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Guillermo Esteban Guinot, de la Comandancia de Zaragoza, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. José Sánchez Blázquez, de la Comandancia de Lérida, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Manuel González Balbás, de la Comandancia de Valladolid, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Maximino Benjamín Páez, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

D. Antonio Bernabeu Almira, de la Comandancia de Albacete, con efectividad de 2 de diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los oficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Cristóbal Muñoz Sánchez y termina con D. Juan Domínguez Jandos, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 255) y órdenes del Ministerio de la Guerra de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 405 y 255), y la orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Madrid, 28 de marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo

Capitán: D. Cristóbal Muñoz Sánchez, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar diez años de empleo

Capitanes: D. Primitivo Ezcurra Mantorola, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. José Hernández Pérez, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.100 pesetas por llevar once años de empleo

Capitán: D. Jesús López Lapuente, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar catorce años de empleo

Capitanes: D. Manuel Márquez González, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Carlos Álvarez de Pablo, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Ramón Albarrán Ordóñez, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Blas González García, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Francisco Ríos Romera, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Enrique Pastor Rodríguez, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Mariano Aznar Monfort, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Fernando Monasterio Bustos, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Tomás Fernández Rogina, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Alfredo Escobar Huerta, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio

Tenientes: D. Caralampio Fernández Morales, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Domingo García Alonso, a partir de 1 de abril de 1934.

Alféreces: D. Francisco González Narbona, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. José García Espada, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. José Angulo Lafuente, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Angel Martínez Puyuelo, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Pedro Gómez Soler, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Canuto Andrés de Diego, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio

Tenientes: D. Lucinio Cervantes Iñigo, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Bienvenido Acitores Anáiz, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Antonjo Pérez Álvarez, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Eugenio García Gumilla, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Marcelino Martín Flores, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Segundo Pastor Hernando, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Joaquín Gil Palacín, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Patrocinio González Rodríguez, a partir de 1 de abril de 1934.

Alféreces: D. Sérvulo Herrero Santos, a partir de 1 de febrero de 1934.

D. Cecilio Lupiáñez Pérez, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Salvio García Mingorance, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Lucio Pérez Plaza, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Raimundo Díaz Lardiez, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio

Tenientes: D. Fructuoso López Vesga, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Francisco Izquierdo Pacheco, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Cirilo Hoyo Jiménez, a partir de 1 de abril de 1934.

Alférez: D. Moisés Vivar García, a partir de 1 de marzo de 1934.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio

Tenientes: D. Victoriano González Veiasco, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Francisco Contreras Hoya, a partir de 1 de abril de 1934.

D. Antonio Pérez Martínez, a partir de 1 de abril de 1934.

Alférez, D. Víctor Arroyo Vargas, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio

Tenientes: D. Casimiro García Varas, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Nicanor Campos Barriuso, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio

Tenientes: D. Emiliano Herrera González, a partir de 1 de marzo de 1934.

D. Elías Carpio Garijo, a partir de 1 de marzo de 1934.

(D. Francisco Cerezal Cué, a partir de 1 de marzo de 1934.

Alférez, D. Frutos Anechina Casamayor, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio

Teniente, D. Juan López Martín, a partir de 1 de abril de 1934.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio

Tenientes: D. Andrés Cabrerizo Hernando, a partir de 1 de abril de 1934.

(D. Juan Domínguez Jandos, a partir de 1 de abril de 1934.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Granada, D. Mariano Pelayo Navarro,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Lourdes y París (Francia); Bruselas, Brujas y Amberes (Bélgica), con arreglo a las instrucciones que se acom-

pañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de marzo de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

Excmo. Sr.: Desaparecido con el fondo de vestuario el crédito disponible que para esta atención tenía el personal de la Guardia Civil en las Unidades administrativas del Instituto, y siendo conveniente prever los casos en que circunstancias económicas impidan a las clases de tropa adquirir al contado prendas de uniforme o efectos reglamentarios, especialmente al personal de nuevo ingreso, determinándose a la vez de una manera oficial la forma de pago a plazos de los referidos efectos para que los industriales y comerciantes tengan la debida garantía en la percepción, sin retraso alguno que quebrante la solvencia de sus créditos; así como los interesados la mayor facilidad en el cumplimiento de los compromisos que adquieran, con la consiguiente economía, ya que no hay intervención extraña que recargue dichos pagos con comisiones de cobranza, por efectuarse éstos directamente por los capitanes de Compañía, que serán los que, debidamente asesorados, intervengan los recibos de prendas y efectos de carácter reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Inspector general de la Guardia Civil, se dicten las instrucciones correspondientes para el pago a plazos de los mencionados efectos reglamentarios, sin otra intervención oficial que la de los Capitanes de Compañía y Jefes de las Comandancias, en cuyas Jefaturas serán hechas efectivas las carpetas de cargos, pertenecientes a cada Unidad, por las Cajas destacadas de las Zonas al recibirse el giro de devengos, quedando, por tanto, desembarazados de este servicio los organismos administrativos del Instituto.

Se considerarán efectos reglamentarios para los preceptos de esta orden los siguientes: **Uniformes, Capota y capote, Calzado, Corraje completo, Sombreros y baúl.**

Madrid, 27 de marzo de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de INGENIEROS D. Alfredo Bárcena de Castro, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 1, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" por haber sido nombrado ingeniero del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), quedando afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 15, y adscrito a la octava división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el practicante militar de medicina del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. José García Sánchez, con destino en la Jefatura de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental, este Ministerio ha resuelto concederle la separación del Ejército, quedando en la situación militar que por sus años de servicio le corresponda, y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el corneta del regimiento de ARTILLERÍA de Costa número 2, Juan Carrodegua Dopico, sea incluido en el escalafón de cornetas aptos para el ascenso a cabo, publicado en orden de 24 de junio de 1933 (D. O. núm. 147), por reunir las condiciones que determina la orden de 24 de febrero de 1894 (C. L. número 51) el que se colocará detrás de Juan López Díaz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento Francisco Fernández de Ana, con destino en el regimiento INFANTERÍA núm. 12, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, en analogía a la orden de 22 de enero próximo pasado (D. O. núm. 20), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del Arma de AVIACION, Gonzalo Rodríguez Hernández, con destino en los Servicios de Material e Instrucción, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo solicitado oportunamente; considerando que si bien el recurrente debió haber formulado dicha petición en el momento de haber sido promovido a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, según está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1920, como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente, es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro; este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la orden circular de 3 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 198), este Ministerio ha tenido a bien disponer que el coronel de CABALLERÍA don José Bermúdez de Castro y Vilardebó, destinado como Jefe de la Sección de Personal del mismo por orden de 28 del mes próximo pasado (D. O. núm. 74), forme parte como vocal de la Junta Facultativa de su Arma, sin perjuicio de su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señor General Presidente de la Junta Facultativa del Arma de Caballería.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el escribiente de primera clase del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Luciano Díaz del Barco, que tiene su destino en la segunda brigada de Infantería, pase destinado a la segunda brigada de Montaña, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 2, José García Ramírez, pase destinado al batallón de Ametralladoras núm. 3, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el soldado del regimiento INFANTERÍA núm. 27, Mariano Martínez Amorós, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 8, con arreglo a la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que el corneta de INFANTERÍA, con destino en la Compañía Disciplinaria, Marcial García González, pase destinado al regimiento Infantería núm. 36, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Enrique Robles Mendoza, pase destinado al regimiento Infantería núm. 17, como comprendido en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), conforme solicita, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 27 del mes actual, que el comandante de INFANTERÍA D. José Castelló del Olmo, cause baja en las Intervenciones Militares de la región de Gomara-Xauen, a que pertenece como Interventor regional, este Ministerio ha resuelto que el expresado jefe cese en la situación de "Al servicio del Protectorado" y quede en la de disponible en la primera división, con arreglo a lo que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el pase a la situación de "disponible voluntario" en esa división orgánica, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. nú-

mero 5), al teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar D. Felipe Acedo Colunga, en la actualidad disponible forzoso, apartado A), en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERÍA, con destino en el regimiento núm. 34, D. José Miquel Yanes, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez médico de la misma escala del Cuerpo de Sanidad Militar, por hallarse en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, asignándole en el empleo que se le confiere la antigüedad de esta fecha, y quedando afecto al tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa división, con fecha 7 de febrero próximo pasado, manifestando que el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado por Guerra, D. Adolfo Cardoso Malsabor, cumplía la edad reglamentaria para el retiro definitivo en el día de la fecha, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, percibiendo a partir de 1 de abril próximo, como tal retirado y por la Delegación de Hacienda de Zamora, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Intendente e Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 16 del mes actual, al que acompaña copia de certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el ca-

pitán de INFANTERÍA D. Luis Reina Travieso, de reemplazo por enfermo en la misma; y comprobándose por dicho documento que el expresado oficial se encuentra en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), a partir del día 10 del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la Comisión de Compras de Ingenieros, y en el local que ocupa el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros de dicha Arma, celebre el oportuno concurso para la adquisición de 12 centrales telefónicas, 39 teléfonos de campaña, 72 kilómetros de cable bifilar telefónico y 42 proyectores portátiles, con destino a las Secciones de enlace y transmisiones de los Cuerpos de Infantería, debiendo ajustarse dicho concurso a los pliegos de condiciones técnicas y legales que han sido aprobados y se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Centrales Telefónicas

Será de ocho líneas como mínimo.

Podrán establecerse simultáneamente tantas intercomunicaciones como la mitad del número de abonados.

Será preferida la central que para conseguir dichas intercomunicaciones carezca de elementos como clavijas, cables, etcétera, que se deterioran fácilmente en campaña.

Podrá establecer comunicaciones simultáneas de un abonado cualquiera o de la misma central con todos los demás.

La estación podrá escuchar cualquiera de las comunicaciones establecidas.

Tendrá un sistema para indicar el fin de conversación.

Estará provista de un doble sistema de llamada, magnética y fónica. La magneto dará una tensión de 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo. La pila será de tres voltios y el espacio donde se aloje será de 45 por 90 por 110 milímetros como mínimo.

La recepción de las llamadas de los abonados se acusará no sólo por la caída de los indicadores corrientes en estos aparatos, si que también por un sistema acústico y otro luminoso, funcionando uno u otro a voluntad del telefonista.

La entrada de hilos en la central será por cable o haz que aleje de ella el empalme de las líneas, quedando despejado el terreno en un mínimo de dos metros alrededor de la misma central.

La central irá provista de los elementos protectores contra sobrecargas accidentales de tensión o intensidad, siendo fácilmente revisables y reemplazables dichos elementos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable. El receptor telefónico tendrá una resistencia mínima de 120 ohmios.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para sorpresa de comunicación y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias, ambas cosas sobre cualquier abonado.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo.

Todos los tornillos, terminales o clavijas, deberán ir bien a la vista y colocados de forma que no dé lugar a duda, y con indicaciones en sus inmediaciones que marquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

El microteléfono será de fácil sustitución por enchufe que no permita falsas maniobras.

El peso máximo de la Central será de 14 kilogramos.

La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, mejor pavonadas, y desde luego inoxidable. Si fuera de madera, llevarán funda de cuero. En todo caso ha de ser fácilmente transportable en bandolera o a la espalda.

El precio máximo será de 1.500 pesetas, y el plazo de entrega el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva, siendo 12 el número de centrales las que se adquieren con un valor de 18.000 pesetas.

Teléfonos de campaña

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica) con un microteléfono combinado y unido por cordón y enchufe al resto del aparato, con una pila seca de tres voltios y el espacio donde se aloje será de cuarenta y cinco por noventa por ciento diez milímetros, encerrado el conjunto en estuche de cuero con correa para ser colgado en bandolera con un peso máximo de 650 kilogramos.

El micrófono será de cápsula microfónica, hermética, inintercambiable fácilmente.

El receptor telefónico tendrá aproximadamente 120 ohmios de resistencia.

La magneto dará 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano, medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo.

Estos aparatos deben llevar dispositi-

vos para sorpresa de comunicaciones y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo.

Todos los tornillos, terminales o clavijas, deberán ir colocados de forma que no den lugar a dudas y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, mejor pavonadas, y desde luego inoxidables.

El departamento de la pila ha de ser estanco y bien aislado de los demás elementos y llevará también terminales que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pilas.

El precio máximo será de 350 pesetas y el plazo de entrega el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva, adquiriéndose 39 teléfonos por un valor de 13.650 pesetas.

Cable

El cable será de doble conducto y aislado en las condiciones que a continuación se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a treinta megohmios, medidas entre uno de los conductores y el otro puesto en el agua en que se sumerja el cable después de veinticuatro horas de inmersión y a 160 voltios mantenidos durante un minuto y veinte grados C. La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores no excederá de 150 ohmios a veinte grados y la resistencia mecánica del cable en conjunto, no será inferior a sesenta kilogramos.

El cable se servirá en trozos de 1.000 metros sin empalme alguno el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro de cinco milímetros de diámetro, sin que deba de sufrir grietas ni descascarillamientos en sus cubiertas.

El peso por kilogramo de cable, no excederá de diez kilogramos.

El precio máximo será el de 200 pesetas y el plazo de entrega será el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva, adquiriéndose 72 kilómetros con un importe total de 14.400 pesetas.

Proyectores portátiles

La fuente de energía será de libre elección. Caso de emplearse pilas secas o acumuladores, cada uno de sus elementos será de tres voltios y el espacio donde se alojen será un múltiplo de cuarenta y cinco por noventa por ciento diez milímetros.

La fuente de energía debe ser suficiente para alimentar la linterna en luz continua durante ocho horas, manteniendo el alcance fijado.

El diámetro de la linterna será como máximo de 14 centímetros, debiendo lograrse alcances mínimos de dos kilómetros durante el día en condiciones medias y de seis kilómetros durante la noche. Se admite para el haz luminoso una

dispersión máxima de 80 milésimas y mínima de 40.

La linterna llevará una pantalla diafragma regulable para distintas aberturas e igualmente pantallas de cristales coloreados (en número de tres por lo menos) que puedan adaptarse a la linterna aislada o simultáneamente con la anterior.

El soporte de la linterna podrá ser de cualquier sistema, pero en todos los casos tendrá la estabilidad y firmeza suficientes para días de viento fuerte y permitirá dos alturas distintas de 0,30 y de 0,80 metros.

La unión de la linterna al soporte debe ser sólida y permitir un juego universal.

El manipulador ha de ir dispuesto de forma que el telegrafista pueda hacer las señales estando separado de la linterna, y ésta deberá llevar dispositivo que permita comprobar por su parte posterior si la bombilla luce. Será preferible el botón pulsador de muelle al manipulador de tipo corriente.

El peso máximo del protector, con todos sus accesorios, será de 7,500 kilogramos y todos sus elementos deberán ir dispuestos, para su transporte cómodo por un solo individuo con el equipo reglamentario. Las partes metálicas aparentes deberán ser pavonadas o pintadas para evitar reflejos perjudiciales a la comunicación.

El precio máximo será el de trecientas cincuenta pesetas, y el plazo de entrega el de cuatro meses a contar de la adjudicación definitiva, adquiriéndose cuarenta y dos proyectores portátiles, por un valor de 14.700 pesetas.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto con que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposi-

ción de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1931 (C. L. número 302); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma, ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (DLARIO OFICIAL núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen, a sus respectivas proposiciones, las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Cuando la garantía consista en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de

Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, el día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y, en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para adquisición de 12 centrales telefónicas, 39 teléfonos de campaña, 70 kilómetros de cable y 42 proyectores portátiles, para las Secciones de enlace de Infantería", excluyendo aquel material que no sea objeto de la oferta.

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que deberá firmar dicho secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio de la Junta.

13. Las cartas de pago del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas y no fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a las proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o el convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono de impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen

los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinado en el artículo 55 y acta del concurso; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos del transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que, en el transcurso de un año, se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrán un dos por ciento, que se satisfará transcurrido el plazo aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, verificándose en efectivo, al pie de la Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad, por medio de libramientos expedidos a favor del pagador, y, en su representación, al contratista.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos por el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor central de Guerra, Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley

de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se procederá a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción

al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional.

37. El lote de proyectores portátiles, por considerarlo comprendido en la relación publicada en la *Gaceta* del día 27 de marzo de 1931, con número 77, disfrutará los beneficios de la ley de 14 de febrero de 1907.

38. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto algún lote, se anunciará en segundo concurso, que se celebrará a los diez días de su anuncio, admitiéndose la concurrencia extranjera, en las condiciones que admite la ley de protección a la industria nacional.

39. Caso de quedar desierto en segundo concurso algunos de los lotes, podrá ampliarse la adquisición en uno o varios de los otros lotes, previa conformidad del rematante.

Madrid, 31 de marzo de 1934.—Hidalgo.

PALOMAS MENSAJERAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados los planes de viajes de palomas mensajeras para el año actual de las Sociedades Colombófilas, cursadas por el General Presidente de la Federación Colombófila Española, este Ministerio ha resuelto aprobarlo. El personal de palomeros para estos viajes serán facilitados por el regimiento de Transmisiones, excepto de los que han de servir en Baleares y Canarias, que serán facilitados por los

Grupos Mixtos de Ingenieros correspondientes y transporte del personal a las diferentes plazas, así como el de las palomas y jaulas necesarias, correspondientes a las distintas Sociedades, serán por cuenta del Estado. Asimismo, se aprueba el plan de educación, entretenimiento y viajes de los palomares militares, Central de Guadalajara, hijos de El Pardo y Jaca, y móviles números dos y cuatro, propuestos por el regimiento de Transmisiones, efectuándose también por cuenta del Estado los transportes necesarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: La ley de 29 de marzo próximo pasado, en su artículo primero dispone la prórroga para el segundo trimestre del año actual de los Presupuestos generales del Estado de 1933, debiendo considerarse, según el artículo tercero de la misma, los créditos que se concedan y los gastos que se satisfagan como parte de los correspondientes al ejercicio de 1934.

En su consecuencia, deberán considerarse reproducidas para este segundo trimestre, las autorizaciones y órdenes de adaptación que para el primero fueron dictadas por este Ministerio, siempre que por la especialidad o carácter temporal o único del caso, no resultasen expresamente limitadas por sí mismas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se provean en lo sucesivo, por elección, en relación de despacho, por ser destinos de mando de Cuerpo, comprendidos en el párrafo segundo, artículo primero del decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. núm. 68), el cargo de Jefe de Estado Mayor de las divisiones orgánicas, división de Caballería y de las Comandancias Militares de Baleares y Canarias y de las Bases navales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor...

**SECCION DE INSTRUCCION Y
RECLUTAMIENTO****SUELDOS, HABERES Y GRA-
TIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de 1 del co-

rriente mes, al capitán, con destino en el Arma de AVIACION, D. Carlos Westendorp de la Cruz, por estar comprendidos en los preceptos del artículo 43 del reglamento de Aeronáutica, cuyo importe será cargo al capítulo séptimo, artículo séptimo del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MI-
NISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25
Número o pliego atrasado 0,50
Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	PARTICULARES (semestre)
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... .. 21,50
Al Diario Oficial... .. 8,50	Al Diario Oficial... .. 17,00
A la Colección Legislativa... 2,75	A la Colección Legislativa... 5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,25 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.